

EXPEDIENTE No. 150/2011

MICRA INGENIERÍA, S.A. DE C.V. VS

INSTITUTO MEXIQUENSE DI INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

DE LA

RESOLUCIÓN No. 115.5.

"2011, Año del Turismo en México."

México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el siete de junio de dos mil once, la empresa Micra Ingeniería, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el C. Roberto Villaseñor Trejo, promovió inconformidad contra actos realizados por el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, derivados de la invitación a cuando menos tres personas número CITP-001/2011, relativa a la "Adquisición de instrumental y aparatos especiales y de precisión".

SEGUNDO. Mediante acuerdo 115.5.1188 del diez de junio de dos mil once (fojas 502 a 505) se previno a la empresa inconforme para que exhibiera original o copia certificada del instrumento público 38,870 de ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, otorgado ante la fe del Notario Público No. 32, con residencia en el Distrito Federal; prevención que desahogó en tiempo y forma a través de escrito de veinte de junio del mismo año (foja 537).

De igual forma, se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que alude los artículos 71, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento.

TERCERO. Por oficio No. 205V14000/429/2011 de diecisiete de junio del presente año (fojas 511 a 535), la convocante rindió su informe previo, destacando lo siguiente:

- a) El monto adjudicado asciende a \$4'686,184.00 (cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- b) El origen de los recursos destinados al procedimiento de contratación impugnado son de naturaleza federal, destinados al Programa para la Ampliación de la Oferta Educativa 2008.
- c) De las once partidas convocadas sólo dos fueron adjudicadas (partida 1 y 6), suscribiéndose los contratos respectivos el catorce de junio de dos mil once con las empresas Jeol de México, S.A. de C.V. e Instrumentación y Equipos Falcón, S.A. de C.V., respectivamente.
- d) En el procedimiento de contratación a estudio no hubo propuestas conjuntas.

CUARTO. En razón de lo anterior, por proveído 115.5.1289 de veintidós de junio de dos mil once (fojas 571 y 572), se tuvo por admitida a trámite la inconformidad de mérito; se reconoció la personalidad del **C. Roberto Villaseñor Trejo**, y se corrió traslado a la convocante del escrito de impugnación a estudio, para que rinda el informe circunstanciado a que se refieren los artículos 71, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento.

QUINTO. Mediante acuerdo 115.5.1345 de treinta de junio de dos mil once (fojas 582 y 583), se corrió traslado, en respeto a su derecho de audiencia, a la empresa **Jeol de México, S.A. de C.V.,** en su carácter de tercera interesada, para manifestar lo que a su derecho e interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

SEXTO. Por oficio No. 205V140000-481/2011, de cinco de julio del presente año (fojas 588 a 644), la convocante rindió el informe circunstanciado y exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión, mismo que por proveído 115.5.1367 de seis siguiente, se tuvo por recibido y se puso a disposición del inconforme para los efectos contenidos en el artículo 71, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (foja 645).



EXPEDIENTE No. 150/2011

- 3 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SÉPTIMO. Por escrito recibido en esta Dirección General el doce de julio de dos mil once (fojas 646 a 648), la empresa **Jeol de México**, **S.A. de C.V.**, dio contestación en ejercicio de su derecho de audiencia; por lo tanto, mediante proveído 115.5.1418 de trece siguiente, se tuvo por recibido su escrito, reconociendo la personalidad del **C. Francisco Javier Arroyo Serrano** (foja 682).

OCTAVO. Mediante proveído 115.5.1419 de trece de julio de dos mil once, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas del inconforme, la convocante y la empresa tercera interesada; consecuentemente, se le concedió a los interesados plazo para formular alegatos (fojas 683 y 684).

NOVENO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, el veintidós de agosto del año en curso, se ordenó el cierre de instrucción y turnar los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, misma que se dictó conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción VI y 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el

Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Tal hipótesis se actualiza, según el oficio No. 205V14000/429/2011 de diecisiete de junio del presente año, mediante el cual la convocante informó que el origen y naturaleza de los recursos económicos destinados al procedimiento de contratación impugnado son de **naturaleza federal**, destinados al Programa para la Ampliación de la Oferta Educativa 2008, tal como se demuestra con el oficio No. 20321-AGIS-OF-0029/09 de veintiséis de enero de dos mil nueve, signado por el Subsecretario de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México (foja 516).

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta unidad administrativa, <u>es</u> <u>legalmente competente para conocer de la inconformidad de cuenta.</u>

SEGUNDO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es oportuno, en atención a que se endereza en contra el acto de fallo de treinta de mayo de dos mil once, por lo que el plazo de seis días hábiles a que alude el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para inconformarse, transcurrió del treinta y uno de mayo al siete de junio del mismo año, sin contar los días cuatro y cinco de junio del año en curso, por ser inhábiles. Luego entonces, si el escrito de inconformidad se presentó en esta Dirección General el siete de junio de dos mil once, como se demuestra con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), resulta evidente que se promovió oportunamente.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es **procedente**, en virtud de que se interpone contra del acto de fallo de treinta de mayo de dos mil once, acto susceptible de combatirse en esta vía, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que podrá interponerse inconformidad en contra del fallo por aquéllos que hubieren presentado proposición.



EXPEDIENTE No. 150/2011

- 5 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Así las cosas, de la lectura al acta de presentación y apertura de proposiciones de diecisiete de mayo de dos mil once, se desprende que el inconforme presentó oferta para el procedimiento de contratación que impugna; por lo tanto, es indiscutible que el requisito de procedibilidad de la instancia se encuentra satisfecho en el presente asunto.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el **C. Roberto Villaseñor Trejo**, demostró ser representante legal de la empresa **Micra Ingeniería**, **S.A. de C.V.**, pues tiene un poder general para pleitos y cobranzas, como se desprende de la copia cotejada por esta Dirección General con la copia certificada de la escritura pública 38,870 de ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 32, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal (fojas 539 a 570); luego entonces, tiene facultades para promover en su nombre y representación.

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan y destacan los antecedentes siguientes:

- **1.** El Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, convocó a la invitación a cuando menos tres personas CITP-001/2011, relativa a la "adquisición de instrumental y aparatos especiales y de precisión".
- 2. La junta de aclaraciones fue el once de mayo de dos mil once, y en ella, la convocante dio contestación a los planteamientos formulados por los licitantes (fojas 047ª 070, del anexo 2).
- **3.** El acto de presentación y apertura de propuestas se realizó el diecisiete de mayo del mismo año; donde presentaron sus ofertas los siguientes licitantes (foja 126, del anexo 2):
- ATG Instrumentación, S.A. de C.V.
- Satelsa, S.A. de C.V.

- Instrumentación y Equipos Falcón, S.A. de C.V.
- Perkin Elmer de México, S.A. de C.V.
- De Lorenzo Of America Corp., S.A. de C.V.
- Cota Servicios y Productos Tecnológicos, S.A. de C.V.
- Jeol de México, S.A. de C.V.
- Micra Ingeniería, S.A. de C.V.
- Millipore, S.A. de C.V.
- Química Thica, S.A. de C.V.
- Servicios Tecnológicos Emma, S.A. de C.V.
- I.C.A. Surtilab, S.A. de C.V.
- Carl Zeiss de México, S.A. de C.V.
- Construcciones Majora, S.A. de C.V.
- ABC Instrumentación, S.A. de C.V.
- **4.** El acto de fallo tuvo lugar el 30 de mayo de dos mil once, haciendo constar que las partidas 1 y 6 se adjudicaron a las empresas Jeol de México, S.A. de C.V. e Instrumentación y Equipos Falcón, S.A. de C.V. por la cantidad de \$3'877,118.40 (tres millones ochocientos setenta y siete mil ciento dieciocho pesos 40/100 M.N.) y \$809,000.00 (ochocientos nueve mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente; así mismo, la partidas 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 se declararon desiertas (foja 103, del anexo 2).

Las documentales reseñadas, tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en correlación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia.

SEXTO. Materia del análisis. El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la descalificación de la empresa **Micra Ingeniería, S.A. de C.V.,** sólo por lo que hace a la partida número 1, en el procedimiento de contratación que nos ocupa.



EXPEDIENTE No. 150/2011

- 7 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SÉPTIMO. Síntesis de los motivos de inconformidad. Los motivos de impugnación planteados por la inconforme (fojas 003 a 013), están encaminados a señalar que su descalificación no se apegó a derecho, pues el "microscopio electrónico de barrido" que ofertó en la partida 1, cumple con todas las especificaciones técnicas establecidas en el anexo 1 de la convocatoria a estudio.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito de impugnación a estudio, se tiene que el promovente señaló como único motivo de inconformidad que la convocante realizó una incorrecta evaluación de su oferta, pues el microscopio electrónico de barrido que ofertó en la partida 1, cumple con todas las especificaciones técnicas establecidas en el anexo 1 de la convocatoria a estudio, según se advierte de los folletos e información adicional que adjuntó a su proposición; por lo tanto, no debió descalificarse.

Del estudio de autos, se advierte que las manifestaciones realizadas por la inconforme, resultan <u>infundadas</u>, y por ende, no se desvirtua la actuación de la convocante en el procedimiento de contratación a estudio, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

Para una mejor compresión del asunto, a continuación se transcriben las especificaciones técnicas del microscopio electrónico de barrido, señaladas en el anexo 1 de la convocatoria (foja 022, del anexo 1); documental que tiene pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Ahí se estableció lo siguiente:

"... ANEXO UNO.- INVITACIÓN CUANDO MENOS A TRES PERSONAS (CITP-001/2011).-N.P. 1.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- MICROSCOPIO ELECTRÓNICO DE BARRIDO CON ACCESORIOS. -8-

4.0 nm (30kV) para bajo vacío

Amplificación de 5X a 1 000 000X

Voltaie de aceleración 200V a 30kV como mínimo

Estación de trabajo para control de computadora (PC de 2 GB en memoria RAM y mínimo 250 GB en memoria de disco duro, incluya software de operación y tratamiento de datos). Impresora láser con calidad fotográfica, para control de las funciones de:

- Secuencia de vacío
- Control de presión automática
- Auto enfoque
- Auto contraste y brillo
- Auto astigmatismo
- Auto control de cañón
- User manual interface
- Memoria de almacenamiento para condiciones y procedimientos de operación

Imagen de barrido lento con una resolución mínima de 3000X2560X16 bits.

Imagen de alta velocidad

Premediación de imagen e integración por pixeles

Desplegado de imagen con pseudo color

Amplificación con zoom digital

Control de imagen dual

Enfoque dinámico ligado a kV y amplificación

Imagen en ventana reducida a velocidad de tiempo real

Formato de imagen en bmp, tiiff, jpeg.

Interfase para control de barrido externo

Desplegado de imagen en pantalla completa

Guía de navegación de "Operación para usuarios".

Filamento de Tungsteno precentrado.

Sistema de lentes condensadores zoom en dos etapas

Cambio de memoria de astigmatismo en kV y WD

Bloqueo electromagnética del haz

Detector para imágenes de electrones secundarios para alto vacío

Detector para imágenes de electrones secundarios para bajo vacío

Detector de estado sólido para electrones retrodispersados

Cámara para muestras con presión diferencial

Cámara infrarroja para visualizar el portamuestras

Platina motorizada en los ejes X, Y y Z

Platina con inclinación mínimo de X=125mm, Y=125mm, Z=50mm, 0-90° y rotación continua de 360° como mínimo

Juego de porta-muestras

Juego de manuales de operación

Guía en video para mantenimiento de rutina

Bomba turbomolecular

Bomba para vacío con indicador que alcanza de 10 a 270 Pa mínimo

Unidad de poder para el SEM

Kit de consumibles para un año, que incluya al menos 20 filamentos de Tungsteno

Sistema de microanálisis de rayos X de energía dispersiva (EDS) y sistema de adquisición de rayos X con control de detector

Sistema de captura de imagen del microscopio

Detector para EDS

Operación simple de teclado y Mouse

Pantalla LDC (independiente del monitor del SEM)

Software para identificación automática de componentes en EDS

Sistema automático para recubrimiento de muestras, con blanco de oro

Mesa para el sistema EDS

No break para la estación de trabajo

Regulador con supresor de picos que soporte voltaje requerido por MEB

Programa de mantenimiento por 5 años para el equipo, posterior a la garantía (indispensable)

Estudio ambiental del espacio donde se instalará el equipo

El participante debe anexar en su propuesta técnica para su evaluación:



EXPEDIENTE No. 150/2011

-9-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1. Catálogos que respalden el 100% de su propuesta técnica

- 2. Carta de distribuidor autorizado directo de la marca que esta ofertando. En caso de que aplique, el respaldo de que es proveedor único.
- 3. Demostrar mediante organigrama y currículo, que dentro de la empresa se cuenta con el personal técnico experto, para la instalación, puesta en marcha, capacitación y servicio de mantenimiento del equipo. Asegurando también con lo anterior la capacidad para poder atender posteriores dudas técnicas.
- 4. Entrega el listado de referencias de usuarios del equipo ofertado, incluyendo: Dirección, teléfono y nombre del contacto.
- 5. El proveedor debe incluir todos los consumibles necesarios para su instalación, puesta en marcha y capacitación.

Capacitación:

En sitio, mínimo 10 personas, 40 hrs., y dejar una sesión abierta para dudas: incluir en la capacitación el manejo del equipo y software principalmente: incluir pruebas con muestras reales. Entrega de constancia de capacitación por parte del proveedor para todos los participantes. La capacitación debe ser por personal altamente calificado mexicano, comprobable con el currículum del instructor entregado por parte del proveedor. La capacitación deberá ser en el plantel.

Garantía:

Por escrito, mínima de 18 meses a partir de la fecha de puesta en marcha del equipo.

Precisado lo anterior, y en razón de que el punto a dilucidar consiste en determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en la evaluación y descalificación de la oferta inconforme, resulta oportuno transcribir, en lo que aquí interesa, las razones por las cuales no alcanzó el puntaje mínimo requerido en el procedimiento de contratación de mérito y, por ende, resultó descalificada, las cuales se encuentran consignadas en el acta de fallo de treinta de mayo de dos mil once (fojas 097 a 109, del anexo 2):

"8. LA PROPUESTA DEL OFERENTE MICRA INGENIERÍA, S.A. DE C.V., NO PRESENTA ESTADOS FINANCIEROS 2009, NO PRESENTA REPORTE MENSUAL DE VENTAS Y DE MAQUINARIA; COTIZA PARTIDA 1 CON UN IMPORTE DE \$3,140,120.00 (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), SIN EMBARGO, NO CUMPLE TECNICAMENTE YA QUE NO ALCANZA EL PUNTAJE MINIMO REQUERIDO DE 37.5 PARA CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN. POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO OCTAVO, FRACCIÓN I DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN DIVERSOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (SIC) Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ QUE A LA LETRA EXPRESA: "Octavo.- En los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto no ser desechada, será de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación..."; POR LO ANTERIOR Y CONSIDERANDO EL CONTENIDO DEL TEXTO TRANSCRITO SE ARRIBA A LA CONCLUSIÓN DE QUE NO ES DABLE

150/2011 -10-

CONSIDERAR LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR EL LICITANTE COMO SOLVENTE, POR LO TANTO ES DESECHADA...".

Adjunto al acta de fallo, la convocante anexó la evaluación de cada una de las especificaciones técnicas del equipo de mérito, así como la asignación de puntuación a la empresa ahora inconforme:

No. de partida		011	
Equipo:	BAL	rnear	1
Provendor.	Microscopio Electronico de Barrido MICRA INGENIERIA		
Public to the control of the control	_		
ticha, cue microscopio en el catalogo indica como requerimientos de instalación Air sin emorgo en e la colización el proyedor no contempla los costos de instalación, la	e com	primido,	
and the la contraction of proveduring contempla los costos de instalación, ta			Precio 3,140,120
Especificaciones técnicas	-	umple	Observaciones
	SI	NO	
Resolución 3.0 nm (30 kV) para alto vacio	X		
4.0 nm (30 kV) para bajo vacto Amplificación de 5X a 1 000 000X	×	- 1	
Voltaje de aceleración 200V a 30 kV como minimo	х	×	Nota 1
Estación de trabajo para cuntrol por computadora PC de 2 G8 en memoria RAM y	X	+	
minimo 250 GB en memoria de disco duro			
Incluya software de operación y tratamiento de datos	X		
Impresora láser con calidad fotográfica	X	+	No Left 20
Para control de las lunciones Secuencia de vacto		1 .	No se Indica en catálogo
Control de presión automática		×	No se Indica en catálogo
		×	No se indice en catálogo
Auto enlique Auto contraste y brillo	-	-	No se indice en catálogo
Auto astigmatismo		×	No se indica en catálogo No se indica en catálogo
Auto control de cañón		×	No stindice en catálogo
User manual interface		×	No se Indica en catálogo
Memoria de almacenamiento para condiciones y procedimientos de operación		×	No se indica en catálogo
Imagen de barrido lento con una resolución mínima de 3000x2560x16 bits	X	1	No se indica en catálogo
Promodiación de imagen e integración por pixeles.	×	×	8, 192x8.192 Pixeles
Desplegado de imagen con pseudo color		×	No se Indica en catálogo
Amplificación con zoom digital	х	-	
Control de imagen Dual .		×	No se indica en catálogo
Enfoque dinámico ligado a kV y amplificación		×	No se Indica en catálogo
Imagen en ventana reducida a velocidad de tiempo real Formato de imagen en bmp, tiff, jpeg	-	х	No se indica en catalogo
nterfase para control de barrido externo	X	/k	No se indica en catálogo
Desplegado de imagen en pantalla completa	х.	/A	The se maior on catalogo
Gula de navegación de "Operación para usuarios",		ж	No se Indica en catálogo
ilamento de Tungateno precentrado		х	No se indica en catalogo
Sistema de lentes condensadores zoom en dos etapas		ж	No se indica en catálogo
Cumbio de memoria de astigmatismo en kV y WD		- X	No se indica en catálogo No se indica en catálogo
	-	X	El catalogo no indice la naturaleza del
Detector para imagenes de electrones secundarios para alto vacio		. 50	detector
etector para imágenes de electrones secundarios para bajo vacio	1	х	El catalogo no indica la naturaleza del detector
etector de estado sólido para electrones retrodispersados.	х		
ámara para muestras con presión diferencial		ж	300x330 mm
ámara infrarroja para visualizar el portamuestras		x	No se especifica en catalogo
fatina motorizada en los ejes X, Y y Z latina con inclinación, mínimo de X=125mm Y=125mm Z=50mm, 0-90°, y rotación		х	Nota 2
ontinua de 360° como mínimo			
uego de porta-muestras	X		
uego de manueles de operación ula en video para mantenimiento de rutina	X	×	No se indica en catálogo
ombu Tyrbomolecular	-		No se indica en catálogo
omba para vaelo con indicador que alcanza de 10 a 270 Pa mínimo			No se indice en catálogo
nidud de poder para el SEM	x		
t de consumibles para un año, que incluya al menos 20 filamentos de Tungsteno	×		
stema de microanálisis de rayos X de energia dispersiva (EDS) y sistema de dejuisición de rayos X con control de detector	1		No se incluye catálogo del sistema de
Several de Layes A con control de detector	-		microanálisis EDS No se incluye catálogo del sistema de
stema de captura de imagen del microscopio		- 1	microanálisis EDS
elector para EDS		X I	No se incluye catálogo del sistema de microanálisis EDS, Nota 3
	x		INCOMENSIS EDG. NOTE 3
intalla LDC (independiente del monitor del SEM)			No se Indica en la propuesta técnica
oftware para identificación automática de componentes en EDS			No se incluye catálogo del sistema de nicroanálisis EDS
			vi incluye catalogo para recubridor de oro
	-		
stema automático para recubrimiento de muestras, con blanco de oro	1		No se aciara en catálogo ni en la propuesta écnica
stema automático para recubrimiento de muestras, con bianco de oro		t	
esa para el sistema EDS	+	x r	lo se aclara en catálogo ni en la propuesta
esa para el sistema EDS , break para la estación de trabajo		x h	
esa para el sistema EDS , i break para la estación de trabajo gulador con supresor de picos que soporte voltaje requerido por MEB		x r	lo se aclara en catálogo ni en la propuesta écnica
esa para el sistema EDS , i break para la estación de trabajo gulador con supresor de picos que soporte voltaje requerido por MEB	x	x r	lo se aciara en catálogo ni en la propuesta écnica lo se aciara en catálogo ni en la propuesta



EXPEDIENTE No. 150/2011

- 11 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Además del cuadro relativo a la evaluación de las especificaciones técnicas del equipo a estudio, la convocante anexó al fallo el cuadro correspondiente a la asignación de puntos a la propuesta de la ahora inconforme, misma que se apegó a los criterios de evaluación por puntos y porcentajes, previstos en la convocatoria, relativos a los rubros de "características del bien" (25 puntos), "capacidad del licitante" (10 puntos), "experiencia y especialidad del licitante" (5 puntos) y "cumplimiento del contrato" (10 puntos), mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare.

Ahora bien, la convocante desechó la propuesta de la empresa hoy inconforme, en razón de que no alcanzó en la parte técnica la puntuación mínima requerida en la convocatoria, que era de 37.5 puntos, pues sólo obtuvo 16.5 puntos. Lo anterior así fue, ya que de la revisión que realizó al equipo en cuestión (microscopio electrónico de barrido), estimó que no atendió en su totalidad con las especificaciones técnicas solicitadas en el anexo 1 de la convocatoria, pues tales características no están contenidas en el catálogo y/o folleto presentado en su proposición y, según el criterio de asignación de puntos previsto en la convocatoria, el rubro 1, relativo a "características del bien" equivalía a 25 puntos que no le fueron asignados al inconforme.

De igual forma, estimó que no atendió con la totalidad de los criterios de "capacidad técnica del licitante" y la "experiencia y especialidad del licitante" y por ello fue restando puntos a la calificación del inconforme.

Así las cosas, es preciso destacar que para dar cumplimiento al requisito en cuestión, la convocante solicitó de manera expresa en la convocatoria, que los bienes ofertados por los licitantes debían ajustarse a las especificaciones técnicas señaladas en el **anexo 1**, según se advierte en los puntos II, inciso d) y VIII.2.1 de las "bases". Además, se requirió que los licitantes anexaran catálogos que respaldaran el 100% de su propuesta técnica. Tales requisitos fueron del tenor siguiente (fojas 022 y 030, del anexo 1):

"... II OBTEJO Y ALCANCE DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

. . .

d) ...

Asimismo, para demostrar el cumplimiento de las especificaciones del bien solicitado, deberá de entregar los catálogos en español, para cotejar el grado de cumplimiento del bien solicitado.

. . .

VIII FORMATOS E INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PROPOSICIONES.

. .

VIII.2. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

La oferta técnica deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

VIII.2.1. La descripción detallada de cada uno de los bienes que oferta, las cuales deberán cumplir como mínimo con las especificaciones del **ANEXO UNO**, así como con las especificaciones de fabricación, normas, garantías, componentes, velocidad, marca, modelo y demás características del equipo que ofrece.

. .

ANEXO UNO.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- PARTIDA 1.- MICROSCOPIO ELECTRÓNICO DE BARRIDO CON ACCESORIOS.

. . .

El participante debe anexar en su propuesta técnica para su evaluación:

1. Catálogos que respalden el 100% de su propuesta técnica...".

Es importante destacar, que en la junta de aclaraciones de once de mayo de dos mil once, se reiteró el requisito que nos ocupa se hizo, atendiendo al cuestionamiento formulado por la empresa **Micra Ingeniería**, **S.A. de C.V.** (ahora inconforme). El planteamiento en cuestión (y consecuente respuesta) fue del tenor siguiente (foja 061, del anexo 2):

"...DEL OFERENTE MICRA INGENIERÍA, S.A. DE C.V.

. . .

2.- PREGUNTA. REFERENCIA SEGÚN BASES, EL LICITANTE DEBERÁ MANIFESTAR QUE LOS BIENES QUE OFERTA CUMPLEN CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, LAS NORMAS MEXICANAS, LAS NORMAS INTERNACIONALES O, EN SU CASO, LAS NORMAS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN PARA DEMOSTRAR QUE LOS BIENES Y PROCESOS DE FABRICACIÓN CUMPLEN CON LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD O UNIDADES DE MEDIDA REQUERIDAS EN LA LICITACIÓN. ASIMISMO, PARA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES DEL BIEN SOLICITADO, DEBERÁ DE ENTREGAR LOS CATÁLOGOS EN ESPAÑOL, PARA COTEJAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL BIEN SOLICITADO, DADO QUE LOS CATÁLOGOS SON EXTRANJEROS, SOLICITAMOS SE NOS PERMITA PRESENTARLOS EN EL IDIOMA DEL FABRICANTE, SIENDO ESTE CASO EL IDIOMA INGLÉS,



EXPEDIENTE No. 150/2011

- 13 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ASÍ COMO MANUALES (EN IDIOMA INGLÉS) Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (EN IDIOMA INGLÉS) QUE NOS PERMITA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL BIEN SOLICITADO, DADO QUE NO TODAS LAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN EN EL FOLLETO DEL EQUIPO OFERTADO.

<u>RESPUESTA</u>. SE SOLICITA UNA TRADUCCIÓN SIMPLE EN ESPAÑOL CON LOS CATÁLOGOS EN IDIOMA INGLÉS...".

Ahora bien, de la revisión a la oferta de la empresa inconforme, anexa en copia certificada al informe circunstanciado que rindió la convocante, específicamente los "catálogos" con los que la promovente pretendió demostrar que el equipo a estudio cumple con las especificaciones técnicas, agregadas a fojas 019 a 200 de su oferta, la que se valora en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento de Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tiene que en su mayoría se exhibieron solamente en idioma extranjero, sin que de autos se advierta la presentación de una traducción simple al español en que se haga constar que los equipos ofertados sí cumplen con las especificaciones requeridas por la convocante en el anexo 1 de la convocatoria.

En relación con lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que en el caso a estudio, el inconforme omitió cubrir un requisito de convocatoria y reforzado en junta de aclaraciones, como es anexar los catálogos de los equipos requeridos con su respectiva traducción simple al español, lo que debió hacerse en términos del artículo 271 del Código Federal de Procedimiento Civiles, conforme al cual, lo que se presente en idioma extranjero se acompañará de su traducción al castellano; situación que lo constituyó además en un requisito obligatorio a fin de que la convocante analice y verifique el cumplimiento o no de lo ofertado; en la inteligencia de que conforme a convocatoria estuviesen en idioma castellano, esto último fue lo que omitió la inconforme y no estaba sujeto a la voluntad de cumplir, de ahí que la convocante no haya podido verificar la solvencia técnica de la propuesta. Bajo esas condiciones, no se le concede el valor probatorio pretendido, conforme a los artículos

197 y 202 del citado Código adjetivo, de aplicación supletoria en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirven de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de rubro y texto siguiente:

"DOCUMENTOS REDACTADOS EN IDIOMA EXTRANJERO. DEBEN EXHIBIRSE CON LA TRADUCCION RESPECTIVA. La autoridad responsable no puede darle valor probatorio a documentos exhibidos como pruebas que se encuentran redactados en idioma extranjero, si la oferente no cumple procesalmente con los requisitos que señalan los artículos 56, 329 y 330 del Código de Procedimientos Civiles. Para que la autoridad responsable otorgue algún valor probatorio a un documento proveniente de tercero, no objetado por la contraparte y redactado en idioma extranjero, es necesario que previamente la oferente acompañe la traducción respectiva del mismo, para que su contraparte no quede en estado de indefensión; si no es así, la Sala responsable no viola en perjuicio de dicha oferente los artículos 335 y 340 del Código de Procedimientos Civiles, al no concederle valor probatorio alguno al referido instrumento probatorio". 1

Tal es el caso de los "catálogos", folletos y/o información técnica adicional que adjuntó a su proposición que respaldan las siguientes especificaciones técnicas: 1) filamento de tungsteno precentrado; 2) sistema de lentes condensadores zoom en dos etapas; 3) bloqueo electromagnética del haz; 4) juego de portamuestras; 5) juego de manuales de operación; 6) guía en video para mantenimiento de rutina; 7) unidad de poder para el "SEM"; y, 8) pantalla LDC (independiente del monitor del SEM).

Por otra parte, contrario a las manifestaciones que realizó en su impugnación **no anexó en su oferta catálogo, folleto y/o información técnica adicional** que demuestre que el equipo en cuestión sí atiende con las siguientes especificaciones: 1) enfoque dinámico ligado a kV y amplificación; 2) guía de navegación de "operación para usuarios"; 3) cambio de memoria de astigmatismo en kV y WD; 4) platina motorizada en los ejes X, Y y Z; 5) bomba turbomolecular; 6) kit de consumibles para un año, que incluya al menos 20 filamentos de Tungsteno; 7) sistema de microanálisis de rayos X de energía dispersiva (EDS) y sistema de adquisición de rayos X con control de detector; 8) sistema de captura de imagen del microscopio; 9) mesa para el sistema EDS; 10) no break para la estación de trabajo; 11) regulador con supresor de picos que soporte voltaje requerido por MEB; y, 12) programa de mantenimiento, al limitarse a señalar "especificación descrita y soportada por el texto de la propuesta técnica", lo cual no resulta suficiente, ya que como fue descrito con

Página 89 del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 97 a 102, Cuarta Parte, Séptima Época, Abril 1977, Registro 241180.



EXPEDIENTE No. 150/2011

- 15 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

antelación, en la convocatoria se especificó que se requerían catálogos que demostraran el 100% de su propuesta técnica, lo que no ocurrió como ha sido demostrado.

En tales condiciones, si la pretensión de la inconforme es demostrar en la presente instancia que el equipo que ofertó sí cumple con las especificaciones técnicas requeridas en el anexo 1 de la presente convocatoria, esta unidad administrativa esta imposibilitada materialmente para hacer algún pronunciamiento de fondo en ese aspecto, si se considera que tampoco ofreció de manera indiciaria una traducción simple de los catálogos de mérito, para estar al menos en posibilidad de verificar lo aducido por la convocante en el fallo impugnado; máxime cuando los razonamientos de los que se valió implicaba, en cierto modo, un conocimiento técnico especial sobre dichos bienes y, se reitera, no adjuntó la traducción simple al español; o bien, los catálogos necesarios para probar su dicho; por lo tanto, ante tal omisión ese aspecto queda intocado ante la falta de impugnación expresa.

Con independencia de la consideración precedente, y sólo a mayor abundamiento, esta Dirección General destaca que de cualquier manera la puntuación obtenida por la inconforme fue menor a la del adjudicado, razón por la cual tampoco podría resultar beneficiada con un fallo de adjudicación, al tenor de los razonamientos siguientes:

En la convocatoria que rigió la invitación que nos ocupa, se estableció como método de evaluación y adjudicación el sistema de puntos (foja 034, del anexo 1), siendo el caso que según el acta de fallo de treinta de mayo de dos mil once (fojas 073 a 109, del anexo 2), la inconforme en la parte técnica sólo obtuvo **16.5 puntos**, siendo el caso que la empresa adjudicataria obtuvo **47.5 puntos**.

Determinación de puntuación que no combate la inconforme, en tal virtud esa asignación de puntos de la convocante queda firme ante falta de impugnación expresa, y esta Dirección General está legalmente impedida para hacer algún pronunciamiento de situaciones que la

inconforme no hace valer, lo anterior de conformidad con el numeral 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En esas condiciones, ha sido probado que la determinación de la convocante de descalificar la propuesta en análisis, **se apegó a la normativa de la materia**, y no basta para demostrar lo contrario el que la inconforme se limite a afirmar que el equipo que ofertó sí cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas solicitadas en la partida 1 del anexo 1 de la convocatoria a estudio.

Así las cosas, no pasa desapercibido que el propio artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación al punto IX.I de la convocatoria (foja 028, de anexo 1), establecen lo siguiente:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

"Artículo 36. ...

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...".

CONVOCATORIA

"... IX GENERALES

IX.I DE CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES

a) Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos legales, técnicos, económicos y administrativos establecidos en la convocatoria y por lo tanto no se garantice el cumplimiento de las obligaciones, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

. . .

i) Que las ofertas técnica y económica no cumplan con los requerimientos señalados por esta convocante...".

De lo anterior, se sigue que la descalificación de la propuesta de la inconforme se apegó a derecho, pues se reitera, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la partida 1 del anexo uno de la convocatoria, es causa suficiente de descalificación.



EXPEDIENTE No. 150/2011

- 17 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por otra parte, es de señalar por esta autoridad, que el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos fijados en la convocatoria **no queda sujeto a la voluntad, interpretación o interés de los particulares,** pues debe prevalecer el interés del Estado sobre el de los particulares; por lo tanto, deben asegurarse las mejores condiciones para contratar, tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; es decir, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-Octubre Tesis 1.3a. A. 572-A, Página 318, del rubro y tenor siguiente: "LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO", que dispone en lo que aquí interesa lo siguiente:

"... De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación... Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: ... 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo

que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho v obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas...6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante... Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación...".

(Énfasis y subrayado añadida).

Finalmente, debe señalarse que respecto de las manifestaciones vertidas por la empresa **Jeol de México**, **S.A. de C.V.**, en su escrito de doce de julio de dos mil once (fojas 646 a 648), por el que dio contestación al derecho de audiencia en su carácter de tercera interesada, no es necesario formular pronunciamiento alguno sobre el particular, **pues no se afectan sus derechos con el sentido de la presente resolución**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se:



EXPEDIENTE No. 150/2011

- 19 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESUELVE

PRIMERO:

Por las razones precisadas en el considerando **octavo** de la presente resolución, se declara <u>infundada</u> la inconformidad promovida por la empresa **Micra Ingeniería**, **S.A.** de **C.V**.

SEGUNDO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO:

Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades y LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO, Directora de Inconformidades "C".



Pública Versión Publica Versión Pública Versió

Versión Pública Versión Públic

Para: C. Roberto Villaseñor Trejo.- Representante legal.- Micra Ingeniería, S.A. de C.V.-

C.P. Jesús Mendoza Núñez.- Secretario Ejecutivo del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física y Educativa.-Blvd. Isidro Fabela Nte. No. 900, Col. 3 Caminos, C.P. 50020, Toluca, Estado de Mêxico.

C. Francisco Javier Arroyo Serrano.- Representante legal.- Jeol de México, S.A. de C.V.-

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 14, fracciones I y IV, 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.